

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de **EVELIO BRAVO QUEVEDO**"

El suscrito secretario del despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 2240 de 1996, Decreto 1011 de 2006 (compilados en el decreto 780 de 2016), Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019,

CONSIDERANDO:

1. el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
2. Que el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: *"Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*
3. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
4. Que la precitada norma en su artículo 6 (compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), define el Sistema Único de Habilitación como *"El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud."*
5. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), la Secretaría de Salud Departamental es la entidad responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) consagra: *"EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social."*
7. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), reza: *"...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."*
8. Por medio de oficio GOBOL- 22-022081 del 23 de mayo de 2022, suscrito por la doctora ALIDA MONTES MEDINA, en calidad de Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, remite el Informe de la Visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación exigidas por el decreto 1011 de 2016 y Resolución No. 3100 de 2019, adiada al 24 de marzo 2022, presentado por el grupo verificador

RESOLUCION No. 625

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra de **EVELIO BRAVO QUEVEDO**"

conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar: DIDIER HERNANDEZ SALAS / LICETH LINARES TATIS / URIEL MERCADO RIVERA / BRIAN JOSE GUARDO MARRUGO; así mismo el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 05 de mayo 2022, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el Señor **EVELIO BRAVO QUEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 70.094.823 en calidad de Gerente del prestador **ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO**, con código de habilitación No. 1378000062-01, y Nit. 806.007.464-8, del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el Señor **EVELIO BRAVO QUEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 70.094.823 en calidad de Gerente del prestador **ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO**, con código de habilitación No. 1378000062-01, y Nit. 806.007.464-8 ubicado en la Kra. 12 No. 7 – 16 en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

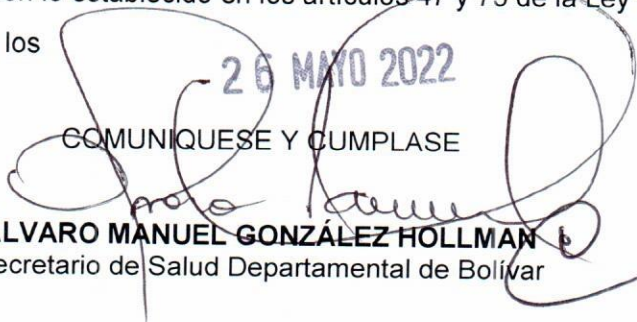
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones para la habilitación exigidas por el decreto 1011 de 2016, compilado en el decreto 780 de 2016 y Resolución No. 3100 de 2019, de fecha 24 de marzo 2022; presentado por el grupo de verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar: DIDIER HERNANDEZ SALAS / LICETH LINARES TATIS / URIEL MERCADO RIVERA / BRIAN JOSE GUARDO MARRUGO; como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad calenda del 05 de mayo de 2022, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el Señor **EVELIO BRAVO QUEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **70.094.823** en calidad de Gerente del prestador **ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO**, con código de habilitación No. 1378000062-01, del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio – Rad. **0213-2022** y formular los cargos pertinentes contra el Señor **EVELIO BRAVO QUEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **70.094.823** en calidad de Gerente del prestador **ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO**, con código de habilitación No. 1378000062-01, y Nit. 806.007.464-8 ubicado en la Kra. 12 No. 7 – 16 en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, para la época de la vista.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

26 MAYO 2022
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Yandiana De Las Salas G. – Asesora Jurídico Externo de IVC

Revisó y Aprobó. Edgardo Díaz – Asesor Jurídico Externo de IVC.

Revisó y Aprobó. Alida Montes Medina – Directora de Vigilancia, Inspección y Control.

Revisó. Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Jurídica